



RESOLUCION N°

888

Ministerio de Educación y Justicia

ACO. INT. N° 21.000
Expte. N° 40.500/86 CON
Expte. N° 111/86

BUENOS AIRES, 29 MAYO 1987

VISTO las presentes actuaciones en las que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de aranceles de enseñanza para los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza oficial que reciben contribución del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento encuentra su fundamento en el Artículo 22 de la Ley 13047 y se aplica para permitir el control del régimen de contribución financiera a los citados establecimientos, de conformidad con lo normado por el Decreto N° 15/64 reglamentario de la Ley.

Que el estudio realizado sobre la base de un cálculo de gastos para cada nivel al 31 de enero de 1987 sobre la base de una planta funcional tipo mínima, aconseja proceder a la modificación de los aranceles mínimos vigentes.

Que es necesario la actualización de la Resolución Ministerial N° 2910/84 por los incrementos salariales acordados por el Decreto N° 2485/86 y 2515/86.

Que los nuevos aranceles propuestos a percibir mensualmente por los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial que reciben contribución del Estado, permitirá a éstos recaudar los recursos indispensables para hacer frente a sus obligaciones laborales y previsionales.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 101/85;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase la actualización de las siguientes tarifas mensuales mínimas de aranceles de enseñanza que deberán ob



Ministerio de Educación y Justicia

servar los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial que perciben contribución estatal, a partir del 1º de marzo del presente año.

CURSOS PRIMARIOS Y JARDINES DE INFANTES ANEXOS A DICHOS CURSOS:

PRIMARIA:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES SIETE	A	7.-
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES CATORCE	A	14.-
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES VEINTIUNO	A	21.-
MEDIA:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES TRECE	A	13.-
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES VEINTISEIS	A	26.-
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES TREINTA Y NUEVE	A	39.-
SUPERIOR:	CATEGORIA "A"	AUSTRALES DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTA VOS	A	18,50
	CATEGORIA "B"	AUSTRALES TREINTA Y SIETE	A	37.-
	CATEGORIA "C"	AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO CON CINCUEN TA CENTAVOS	A	55,50

ARTICULO 2º.- Con referencia a lo establecido en la última parte del artículo 26 de la Ley 13047, se fija el 31 de mayo de 1987 como plazo máximo para la presentación de las respectivas solicitudes, entendiéndose que, para tal fin, sólo se tomarán en cuenta las recibidas hasta esa fecha, lo que constará en el sello fechador de la Repartición que las reciba.

ARTICULO 3º.- Regístrese y pase a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA a sus efectos.


JULIO RAÚL RAJNERI
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA